

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 37

Cuaderno No. 606

Año 1818.

No. de hojas útiles 49.

Autos seguidos por Rosa Solís contra Da.

Rosa María Morales, sobre la entrega de unos
esclavos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 186

DOC 3616

F 51 (+caratula)

Letra S. Legajo # 209, cuaderno # 1286.

11 7
16 3

28 2

9no 20

D.º Maestro de los Niños
en Maratechurru

Casa Soliz

Con

D.º Ana Morales

Reg 1286

1029

49

SEIS, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
TOS Y SIETE.

dos reales.



no 1814 1814

Don. VII. EN...

vide doce...

Don. Don.

Alm. - sucesos en nombre de...
bre en los autos con el...
sobre una... y de...
repond. a un... que...
han podido...
con... for...
ff. 112. por...
p. ser el reg. de...

Manuel...

Mexico

Dono de la...
choyentes...



Pide Memorifig. al

Don Juan Sanga uo de

SELLO QVARTO, VN
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Y diligencia
pedida y vna
aperturim.

V. R. S.

Excmo. Sr. D. Juan Sanga
D. Juan Sanga
pate la entrega de un
vos con la demas deducida de go. ha ha
de muchos dias pedia el Sr. Juan
f. g. responder mis. y una qua
declaracion y otra dilig. la q. ha
ya eba cuada, y no lo salado, en
graciantes y p. f. la memoria.

A. V. pido y sup. se me mandan se
le notifig. Don Juan Sanga
una de las diligencias pedidas vna
se aperturim. en suya y p. de la

Excmo. Sr. D. Juan Sanga

Regente

Como lo pide

Morales

Alfonso

Barra

Alfonso

Escuela Publica de Lima y odre debe de mil
ochocientos diez y ocho

de Lima y odre debe de mil ochocientos
y ochenta y ocho e de la fecha de dicho aut
de Manuel de Sotomayor Procurador de que

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut

de la fecha de dicho aut



Pide apremio con
En quanto. tra el P^{no}. Suarez

SELLO CUARTO, VN QUAR. y en aten
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO. ion de ses
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Vene el 1^o.
DIEZ Y NUEVE.

se saquen los autos dan
dose c. p. el Porteno a
prim. Ora del Trial

M. P. S.

Jose Guzman en una de la Montaña
d^{ca} M^{ca}. Rosa, en los autos con d^{ca} Rosa
Maria Morales sue. la entrega de
unos Esclavos con los demas deducido
digo: Que hace muchos años. saio lo
de la materia el P^{no}. Suarez p^a
expresar agravios; y sin embargo
de los terminos q^e se le han concedido
no lo ha verificado.

A. V. A. pido y Sup^{co}. se sirva mandar que
en atencion de sea el quarto apremio
se saquen los autos de la p^{re} y lugar don
de se hallen, en Jura V. g.

Jose Guzman

En el día

18
Moreno
y
Luzuriaga
Alomate

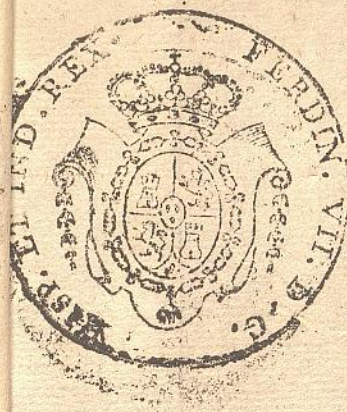
En la Pública Lima y Septiembre once
ve mil ochocientos diez y ocho.

Mada

EL IND. P.
1818

Pal
D

3
Si de quince dias de termino yes
dos reales. diez do.



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

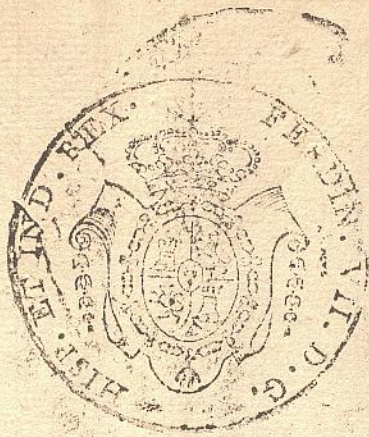
ett. S. S.

Et Samuel Suarez en nu. de D^a Prava et^a Mora
les Vinda de D. Gaspar Solis en los autos con Pro-
sa Solis, en la entrega de unos esclavos, y demas de-
ducido digo: Que para la respuesta aun traslado en
que los autos y no se han podido despachar y los
embaxeros del Abog^{do} mi^o Parte: Por tanto,
A. V. A. pido y sup^o se me conceda quince dias de
termino y^o sea de sup^o S. S.

Samuel Suarez
[Signature]

SS
valle
Palomeque
de Mora
osma

Seis
En la Real Audiencia de Lima y Agosto Catorce
de mil ochocientos Diez y ocho



En quarto.

Pide 2.º aprimio
con una El Prior
Mano

SELO QVARTO, VN QVARTO
FELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO
DIEZ Y NVEVE.

M. P.

Yo el Governador en nombre de Su Magestad
en los Reynos de Castilla, Mania, Isla de Leon,
en la entrega de unos Esclavos con lo de
nuy deducido digo: que cumplido el
termino que le conedio al Prior suano
p.ª la contestacion del traslado, y tra
a dia vno a de bulero. Por lo q.

Por lo q.º y sup. mandan que el
Prior suano sea apremiado a de
volverlos en el dia en justa y p.ª el lote

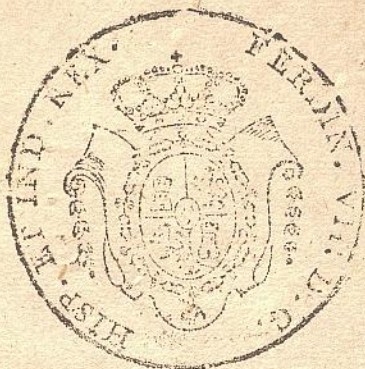
v. v.
valle
almeque
villa
ama

Yo el Governador
En el Dia

En la Publica Lira y Agosto año de
mil och. diez y ocho

Maad

Plazo quince días de término y es el
segundo
Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M. S. S.

Mmanuel Suarez en nave de D^a Flora Maria Morales en los autos con Flora Solis me la entrega de vng Libros y demas deducido digo: Que p.^a expresar agravios ra que los autos, y no se han podido despachar p.^a los embargos del Abogado mi parte. Por tanto.

A. S. pido y sup.^{co} se me conceda quince días de término, y es el segundo q. solicito en just.^{ca} de

Mmanuel Suarez
[Signature]

Valle de Leiva
Palomey
Villora

En la Ciudad de Murcia y Agosto
quatro ve mil ochocientos
Diez y ocho
[Signature]



235 729 235

Side el termino al
prim. a Aud. Publica

Sello TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M. P. S.

Mand. suare en nomb. de S. M. para usarlo
Moralis en la Aud. con Mora Solis sobre las
enxiga unos bienes y demas de dicho Dip. fue
para expruar agrabio saque los Atty y no se
han podido despachar q. lo embaraz el Atty
mi Parte. Por tanto.

A V. A. pido y sup. se lea concederme el term. a pri
mera Aud. Publica q. se jun. a V. A.

M. M. M. M. M.

Reg te
no
nox
Zlesia
Eyan
Arund

Se concede, y pasado con el apremio
Gula Publica Lima y Septiembre primero
de mil ochocientos diez y ocho

M. M. M.

7.
Fidei termino
de la primera
Aud. Pub. ca

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

J. P. S.

Man. Suarez en me del Sr. D. Rosa Maria Morale
en los autos con Sr. D. Lohis de la entrega de un
esclavo, y demas deducidos digo: que p. expresa
causacion saque los autos, y no se han podido despachar p. los embargos del Abog. de mi parte p. tanto.

Al. pido, y sup. se sirva concederme el termino de la primera Aud. pub. ca p. sex de jur. d. &

Manuel Suarez

Prima Aud

En la Publica Lima y Octubre treinta de mil ochocientos diez y ocho

Moreno
Aglerian
Foyeneche
Ultimate



En quartillo.

Pide 8

En asension

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de ser el 5.^o premio sea quien en el dia de votar de la 7.^{ta} y lugar de donde se hallen

M. P.

Jose Guzman en nombre de M. a. Nota Solis en los votos con D. M. a. Nota Monales que la en entrega de un Ejemplar con lo demas deducido digo: que vale mucho tipo solo de la materia el P. n. Suarez es pretor a gravio y sin embargo de lo apremio librado no he librado el q. lo devuelva. Lo que se sigue q. se le quite a mi. con la demora con mayor de a b. y q. se usen

A. H. pido y sup. M. a. mardon q. el P. n. Suarez sea apremiado a devolver sin q. se admita en lo q. lo en vanase en p. 7. a. de

Jose Guzman

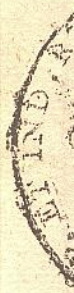
etc.

Moreno
y gloria
Baro.

Como lo pide = En la

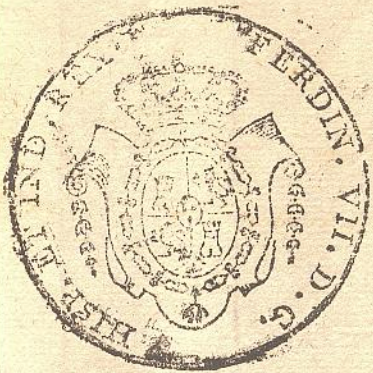
A la suma y octava veinte y nueve de mil
cientos diez y ocho.

Tuado

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

lle
tas
na



9
Fidei termino de la pri.
Dos reales. mesa Aud. Pub. co

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

M. P. S.

Manuel Suarez en me de D.ª Doña Maria Morales
en los autos con copia de lo que se la entrega de uno bien.
y demás deducido digo: que p. a expensas agueridas saque
los autos, y no se han podido despachar p. los emba-
xeros del Abogado de mi parte. Por tanto =

M. J. pida y sup. se sirva considerarme el termino de la pri.
mesa Aud. Pub. co p. sea de Just. Exp. A

Manuel Suarez

Conceder

En la Publica Lima y Noviembre tres de mil
Ochocientos diez y ocho

Manuel Suarez



Pide q. en aten^{on} de ser el sero 9
apremio se saquen los autos en
el dia de la p. y lugar donde
^{ya que rillo} se hallen

SELLO CUARTO, VN OVAR. Schallen
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO. Cumplien
CIENTOS DIEZ Y OCHO, do el for
DIEZ Y NVEVE. Veno con

su obligacion, y de
no hacerle sea
mublado el dho.
Ponroso en ser sp.
dando cuenta el
Jueves a primera
ora

M. P. S.

José Guierrez en nra. de M.^a Rosa Solis en
los autos con D.^a M.^a Rosa Morales nra. la
entrega de unos esclavos, con lo demas deducido
Digo: Que lo de la materia hace mucho tpo.
saió el P^o. Suares. y nra. el dia no he
podido conseguir el que los entregue, cau
sándole con esta demora muy graves per
juicios á mi parte. Y para que lo verifiqu.

A. U. C. pido y sup^{to} se sirva mandar hacer como
lo solicito en la suma de arriba q. es
Jura y p.^a ello Costas 4^{as}

José Guierrez

N
Vatte
Pellotas
Orma

Como se pide

En la Publica. En una y otra embaxe
de mil ochocientos diez y ocho

Maria


C
V
P
A

Vide veinte dias determinados, y en el primero.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M. S. S.

Manuel Suarez en nac. de D. Flora Maria Morales en los autos con Flora Solis su. mos Esclavos y demas deducido digo: Que p. a. expresar agravios en que los autos y no se han podido despachar p. los embarazos del Abog. de mi Parte. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico reserva concedame veinte dias determinados por su el primero en su oficio.

Manuel Suarez
Villanueva
Asma

His

Manuel Suarez

En la Publica Libreria y Julio veinte de y quatro de mil ochocientos diez y ocho

poralidades: Recivio tamb^o Solis ochomil, cien
noventa y en Din. efectivo, fuera de las demas
tidas q. consistieron en Alajas de Conocido valor,
unicudo el tpo. D. Juan Drexero fue executado
q. el Ramo de Temporalidades, y q. otros Acuerdos
su Dren. fueron embargados, y seguida la Cau
correspond. voluio y cobrado D. Rosa M. la pro
cion q. Auto y la Junta Sup. de N. Est. de Testam
niado a 1496. Logrando cubrire solam. de dos
mil, seis cientos, veinte p. y quedando q. la resta
de Cant. Viva la depend. de un Marido, segun
de contenido de la razon de entrega de 53. a 54.
Verificado el fallecim. de D. Drexero, y qu
dando D. Rosa en igual descubrimto, trató de
asegurar los pocos Bienes q. quedaron q. q. no se
se tanto ni quebrants; y aung. su dilig. no
licion q. evitar diferentes ocultaciones, pudo
ocurriendo a la autoridad judicial. Tugetar los
gos de la q.uestion del dia. La Contendora de q.
so a la fuita provid. del Deposito pretendien
do q. se le depositaba de la porcion de un Dren.
Alegó mi pte. q. no solo se hallava la Solis de sti
tuída de todo. Dxo. mas tanab. q. ella y sus hijos
Devian considerarse propios de la Testamen
deu fin. Marido D. Juan Drexero Solis, y
virtud de la compra q. acredita el Instrumento
Testimonial de 6. Los Docum. de 1. y 2. co
q. Rosa se presentó p. apoyar su pretension
en oír. a los Esclavos, no pretaron el menor
fundam. en el posesorio; y así en q. hacienda
se mandado llevar a efectos el Deposito pre
ceptuado y declarandore no haver lugar a la
señion pretendida de contrario, se ha seguido la
Causa sobre la propiedad en q. ha perdido mi
pte. contra todas sus esperanzas.
Verdaderam. estando al principio de la
claridad de la pte. contraria, no era de espe

13
ran una resolucion como la apelada, p. q. si, no a
en octava, no ha podido tener dominio sobre otros
sus iguales: p. ero, el esclavum. de esta Enclavitud,
haviendo el fundam. de la defensa de mi pte, lo es toda
via, y me parece, q. el es digno de la mayor aten-
cion, y de q. V. A. lo declare segun nuestras propo-
siciones. Estaba este en la Ciudad de Caxit. de p. q. la
qual se acredita q. D. Prospero Solis, compró a la con-
taduría y su llad, en cantidad de p. a D. Juan Mig.
Carraneda; adquiriendo p. este acto sobre una y
otra vez de un dominio. Agregase a esto, q. las men-
cionadas se mantubieron pte. en el servicio de D.
Prospero, pte. reputadas, y tenidas p. en Enclavas.
q. como tales se son introducidas a la Hacienda
de la Huaca en el numero de los esclavos, q. hipote-
co D. Prospero q. para q. Enclavada, segun esta com-
probad p. las letras q. se aguellos esclavos
hicieron en la nominada, y corren de p. 48.
de p. 2. motivos de q. combenien la eiden-
cia el señorio y la posesion de Solis respecto a los
dos Enclavas.

La Rra quiere exprimirse de la Enclavitud, a
pretexto de la Enclav. de p. q. contiene su liven-
tud dada p. D. Xavel Solis, q. en aquel acto
expresó ser su dueño, segun contrava a continua-
cion de la Enclav. de un compra, en q. su hermano
D. Juan Prospero, declaró pertenecerle p. haverlo
comprado con su din. Acaso en esta Enclav. se haya
fundado la sentencia apelada, p. llamar liven-
tud a Rra; p. q. a la verdad, no caria duda en su liven-
tud, siendo cierto el relato de la mencionada Enclav. una;
p. muy al contrario deve suceder, q. ese relato apare-
ce enteram. falso. En el dia tiene S. A. a la vista,
q. la declaracion de pertenencia hecha en favor de
D. Xavel, fue un hecho de mera suposicion, si se
atiende a la Enclav. de p. 266^{ta} dada p. el Sr. An-
tonio Luque, en cuyo Rep. se encuentra la Es-



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

...naturum de f. e. ... de el consentimiento de en dilig. en
ya comprobado, q. no ha existido el Sr. de Don
Sepulveda p. D. Traval en la Carta de Libertad,
claro: que la Esc. de f. p. la qual venuta D. P.
pero dueño de la pte. contraria se halla en to
su vigor y fuerza; y siendo así, como está demo
strado p. la simple vista de estos docum. es pre
sco conferas q. el ref. no merece la menor
consideración en juicio, como dato q. una de non
q. p. el caso, no tenía la menor representaj
pues q. la de dueño q. unicum. p. dia servile p.
entonces supuesta y fundada en un hecho falso
da lu.

Con lo dho. no necesitamos de otra alegacion, p. h
cha q. p. p. el intento contrario: es iuxta y nu
la manumision dada p. D. Traval. es iuxta y nu
la Libertad pretendida p. Pora: esta en su fuerza y
vigor el dominio de D. Propeno: La condicón sex
de la contraria está excluida; las adquisiciones p.
tanto deben ser de su dueño; y el dominio de los Esc
vos litigiosos, no puede sostenese sin una manifiesta
temeridad: conseqüencias son estas las mas claras, q.
q. aun se pretendiera sostener el principio de la libe
dad con otros fundam. estenderemos à ellos nuestra
reflexion.

Aclaro se dirá q. el consentimiento de D. Propeno
legitimó el acto de D. Traval, y q. esto solo basta
p. firmar la Libertad, en cuyo favor son tan de
didadas las Leyes: argumento es este, q. à prime
vista parece irrefragable, p. q. boca lo termino

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

del desengano, si se medita con circunspeccion: al primer
 paso conocemos q. en el *Instrumento* de libertad no tubo pre.
 alguna D. Prospero; en el solo suena D. Travel y auiendo q.
 q. el solo *Instrumento* no se puede presumir el consentim.
 del dueño en la manumicion. Se quexia presumir en
 te consentim.^{to} de los hechos posteriores, y en este caso, es
 preciso q. la pretendida libertad etiva dos extremos:
 o el consentim.^{to} de D. Prospero, fue antes de la libertad,
 o al tpo. de darse; o fue posterior a ella: Si lo primero
 no puede sostenerse; fig. haviendo sid el animo de D.
 Prospero manumitir a Rosa, siendo el dueño leg, lo
 hubiese echo p. si, sin necesidad de acudir a la ficcion
 de donumio de un *hermana* tan contraria a la verdad,
 y si lo hizo, se tropiera en otro inuven.^{to} de no pequeño
 bruto, y es, q. en el *figurado* caso del consentim.^{to} de D.
 Prospero, se procedio con una simulacion manifiesta,
 en odio y perjuicio del credito, a cuyo favor estaba
 hipotecada la esclava; simulacion manifiestada
 p. la falsedad q. hemos repetido y agravada, no poco
 q. la circunstancia de haberse otorgado la *Escrit.^a* de
 libertad ante otro *Escrivano*, q. no aquel a q. co-
 rrespondia el registro de la *Escrit.^a* de compra de q.,
 acaso p. q. este recitaria un pretexto tan malicioso,
 y contrario a su propia ciencia y conocim.^{to} digase lo
 q. se quexa, el supuesto consentim.^{to} de D. Prospero,
 citando al primer extremo de la *disyuntiva* pro-
 puesta, o no ha existido, o si existio, fue dirigido a
 constituir un acto simulado, y perjudicial a sus
Acordones, contrario p. lo mismo a las Leyes, y de

ningun modo sostenible en el juicio, q. deve ser
velado p. ellas. si se elige el segundo, seria preciso
en el Proceso un Acto q. lo acredite, y ya
q. seme presentan la Esc. de f. no. 2.º (eng.
Prospero endora el Regno expresado en ella a
Pora, diciendo q. era comprado con din. ganados
p. ella en su servicio, a raxon de diez p. mensa
y el Testam.º del mismo, eng. declara los Esclavos p.
tenevientes al dueño, q. presente sus Escritas
ei deira a Pora; deduciendo de aqui, q. Soli no
nocio y ratifico, la libertad coneedida p. su
mana: To desde luego combengo en esta ratifi-
cion; p. ei preciso consideran el tpo. en q. ha sido
cha, q. q. el influye mucho en el exlatum.º
verdad. Quando D. Prospero encapit. a Pora
Escrit. ya estava de muy de ante mano en-
cubierto p. con sus Acredones, como ei deiran
la fha. de la encapitacion, ya no podia disponer
sus Bienes; p. q. en la realidad no eran suyos, au-
que retubiere su posesion, y asi no pudo rati-
car la Libertad coneedida p. D. Truvel, pues ra-
ficanta era lo mismo q. darla, y hacer esto,
era otra cosa, q. privar a sus Acredones, de lo q.
legitimam.º le correspondia. El Testam.º se ha
en el mismo caso de posterioridad a la falem.
y deve fugarse de el, otro tanto, y combenia
buena fe, en q. se posterior consentim.º de D.
pero nada sirve, quedando de coning. en su fu-
za y vigor la Esclavitud q. quiere obviare
se. ¿Aprece Pora, mas claro, si desengañ.º? Ello
da su vida fue criada q. vivio a Soli, y fue reputa-
y tenida p. su Esclava como aientan los tpo.º
duidos p. mi pre. de f. a f. aung. no se necesi-
ba de su acesion, q. q. las Alcas. citadas de lo
Esclavos de la Abuaca, hechas en vida de D. Pro-
pero Soli, q. no se imaginaba este litigio, la
cuerran con su llad.º en el numero de ay

15
Nos; como puede hacerse reconocer D. A. de la Posa
tampoco niega q. estuvo en el servicio de D. Prospero
no, en las Plas. de S. J. de, y la Alcala, y aung. quise
de decir, q. reconoció q. su dueño, y sirvió ad. Tra-
vel antes de su libertad, esto no está en modo al-
guno provado, y ni aun es presumible estando el
Mutuum. de f. 8. y Certificación de f. 126^{ta} q. conven-
cen el ningún dominio de aquella: el Mutuum pro-
vando el dominio, prueba q. el servicio fue presta-
do en reconocimiento de este dño; así es esclarecido á tal
modo el señorio y porción de D. Prospero, q. no defan-
Carta con q. pueda fugar D. Travel en este nego-
cio, q. aun q. su manumisión quisiere pretendere,
la libertad.

Ella parece no existir en nuestro caso, aung. se
recurre á todo el favor de las Leyes, q. q. estas no
hacen, ni pueden hacer q. el q. es dueño de se desen-
lo, sin q. intervenga un Tit. legi. q. el q. no lo es ha-
ga actor de tal: ni q. la liberalidad del hombre
se estienda á terminos de perjudicar á otro, como
lo hace el deudor q. dá sus bienes, ó cede sus acciones
en perjuicio de sus acredores: si pues la Ley recin-
te todo esto, ella recorre la libertad de Posa, q. toca
en tales incumben.

La porción de la libertad sea á la Carta con q.
se quieran cubrir estos defectos, y no pensar en es-
ta es un detinio; ya p. q. ella no purga el perjuicio
hecho á los acredores, q. en realidad eran los due-
ños de la supuesta manumisión, y volaban la por-
ción de D. Prospero, esperando tomarla despues de mu-
dias; ya p. q. Posa no ha tenido buena fe en su por-
ción, deviendo saber q. D. Travel no podía libertar-
la, y no ocultandole las deudas de D. Prospero
q. su notoriedad, ni la manobra q. intervino en
el Mutuum. de f. 8. y ya ultimam. f. q. no haya pa-
sado tpo. vartante p. prescrivia como puede aca-
so pensarlo, segun se colige del tenor del Pannaf. y
otra pre. de su Escrito de f. 115

En este lugar se quiere excluir el dño. de D. Posa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEL NUEVE.

La Morales, p. q. no la reclamó q. le fueron entregados los demas esclavos de la Atacama; y esto es con todo lo demas, p. q. la consideracion q. mi pte. tubo, no quitar a su illtimo una mirada de un servicio q. xaron de la equidad, y de un honor minimo, no debe perjudicarle, ni es principio p. agravar ni consentir. a la libertad q. ha ignorado, lo mismo q. q. conocian a Rosa p. esclava de Solis; sobre cuyo particular, amas de las declaraciones de mis rados ego. recomendando a N. A. la del ego. contrario de Antonio Herreria a fl. 9, contactando a la quarta del Interrogatorio de fl. 7.

Parece q. hemos demostrado como no puede ser motivo alguno considerarse libre la Solis; he aq. el agravio de la Sentencia apelada. Esclava Rosa de mi pte. p. su legitima accion, no puede como hemos dho. tener dominio en los esclavos ni en cosa alguna, p. q. este repugna a la naturaleza de la esclavitud eng. esta constitucion. Esclava Rosa en el servicio de D. Prospero, se emplea en los trabajos de la Chacra q. este administra, trabaja en las Coras q. en tales fundos desan utilidad, trabaja como devia en las Coras de su dueño, para este y no p. ella debieron tener utilidades; p. q. Rosa en prestar ese servicio no hizo mas q. cumplir con los deberes de un condon, y ningun otro lucro devia esperar, ni pedir q. el q. reciben todos los de su clase, su mantenimiento, su vestuario, la curacion de sus enfermedades; p. q. no pueden esperar de este

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS NUEVE.

Vaso cargar con las adquisiciones propias del Sr. esto no es venerable; q. q. si lo fuere, todos los Esclavos de las Indias pretendieran los productos de ellas q. si travas q. lo causa. Que d. Proximo Soli autorizo esas adquisiciones es cierto; mas ya hemos dho. q. d. Proximo no podia depositarse de mi Bien. q. su falencia; q. el mismo d. p. en un terram. q. no eran suyos los esclavos, tambien es cierto; q. la inquit. de las adquisiciones no se purga q. la declaracion del terram. q. en la realidad ha sido una continuacion del fraude, y q. es el mayor comprobante de la malicia q. ha dirigido la obra de la libertad y adquisicion. de la Soli, como lo he demostrado en mi escrito de f. 86. al q. remito la sup. atencion de N. A. escusando particularidades alli expresadas, x. e. las q. el pudor y la moderacion imponen en silencio a mil reflexiones q. ocurren al discurso, y no se ocultarian a un alta penetracion.

Creo q. he expuesto a N. A. con la mayor sinceridad los fundamentos q. arroja el Proximo, y a aquellas sencillas razones q. deflan en claro la just. El sup. animo de N. A. porido de ellas, conocera el merito de mi agravio; y si la equidad tiene lugar en la resoluc. Yo reconociendo a N. A. q. si la merece la causa de la libertad, no deflan de reclamarla los justos dno. de una Sra. depositada de un dote, contra la libertad pretendida con tanta injusticia q. ganada en la aparien. enia, q. medios q. no pueden autorizarse, sin consentir en los abusos mas contrarios a los deberes sagrados de la religion y el honor. Por tanto A. N. A. sup. que haviendome q. presentada se viva en todo proveer como he pedido en el tenore.

Saniento de este Dic. 9.º de pito p. conley: a
si es pura, y p. ello puro lo necesario de.
Don Juan Fran.º de Perera

[Signature]

Manuel de Sura
[Signature]

Valle
Palomera
Villota
Osma

Travancos

En la Publica Lima y Nov. diez y
ocho dias y diez y ocho

En Lima y Noviembre once de
ocho dias y ocho notificado
Ince Saben el 2.º año a Jose Guis
xar. Por el Jefe

Jurisdicción
[Signature]

Jurado
[Signature]

Responde

En quarto.



SELLO CUARTO, VN
AÑO, AÑOS DE MIL
CIENTOS DIEZ Y
NUEVE.

M. P. S.

José Gutierrez en nombre de Rosa Solís, en los autos con D.
María Rosa e Morales sobre la propiedad de unos esclavos
y lo demás deducido. Respondiendo al traslado del escrito en q^{ta}
p^{te} contraria expresa agravio; digo: Que de justicia se ha de
servir y et confirmar la Sentencia pronunciada por vuestro Al
calde ordin^o Conde de S.^{ta} Lidoro, condenando ^{le} en costas a la
p^{te} apelante p^a injusta y temeraria, segun es conforme a d^{no}, y a lo
que resulta de auto.

Reproducir como lo hago mi escrito de p^{ta} 214, es bastante
para demostrar ^{le} convencer la justicia de mi p^{te}. Pero encargue
menos del recurso contrario, q^e trae el caracter de expresión de agrava
vio. En el comienza D^a Rosa m^a Morales con el aparato de la
dote q^e introduxo al matrimonio q^e caio con D^o Prospero Solís, y con
referencias otra multitud de cosas q^e hacen tanto a su proposito, como
alegan q^e hay luz p^a q^e corran las aguas. Si se tratare en el día que la
Morales nos representara la historia de su calidad, de su lustre, de sus
buenas relaciones y grandes haberes, ni p^{te} sería la primera q^e concurriría
al aplauso de su linage; pero no guardando comivencia su plan con
el punto cuestionado, resulta ser tales alegaciones superfluas y desazon
dibles: Vamos al caso.

Los quatro Negros de la disputa tocan y pertenecen en
dominio y propiedad a Rosa Solís. Esto no lo dice mi p^{te}; lo convien
cen los documentos de p^{ta} 1^o y 2^o. En el primero se explica D^o
Prospero Solís a manera q^e con él lo hizo su hermano D^o Manuel

declarando q̄ el Negro comprendid. en esa Voleta pertenecía a mi
p.^{te} comprado con su dinero el mismo q̄ le adjudaba en razon de diez
p.^{tes} mensuales q̄ le tenía asignados p.^{te} su servicio. Dice mas: que desde era
fha. se obligaba a contribuirle a mi p.^{te} ochavo p.^{te} en cada mes por el
uso del esclavo.

En el segundo documento vemos, q̄ D.ⁿ Andrea Sanchez
Quiroz de una partida de Negros q̄ condujo del Puerto de Valparaiso
vende a Rosa tres de ellos, en precio cada uno de 520 p.^{tes}, otorga
gandole al mismo tiempo el titulo del dominio q̄ adquirio desde
luego a dho. esclavo. Luego en qualquier circunstancia mien-
tras no se prueba haber cesado el señorio de Rosa a los esclavos bien
por enagenacion u otra causa, debemos confesar q̄ son de su pertenencia.

El literal tenor de estos documentos forman un punto li-
tulo: pretender pues la Morales atacar la expresion de ellos, es
en proposito que pugna con los principios elementales del d.^{to}
es atacar los tramites practica y usuales, es mirar con indiferen-
cia los contratos, y haver por ultimo ludibrio de lo q̄ la pluma ex-
presa en consecuencia del concierto q̄ pactan las personas constituidas
en sociedad.

Si los razonamientos de D.ⁿ Rosa demandaren algun valor
si por un momento les considerasemos juicio y fuerza que entrasen
en equilibrio con los irrefragables documentos en q̄ se funda mi p.^{te}
el uso de la tinta y el papel seria ocioso: los respetos q̄ merece la
fe publica tendríamos que imbardia y despedirnos antes del orden
social que conservamos. Cualquiera, y la misma D.ⁿ Rosa e
les no puede dudar q̄ el señorio de mi p.^{te} en los esclavos se sostiene en
incontrovertibles documentos, pues siendo uno punto litulo, con
ellos se acredita la propiedad de las cosas. Condenada la Morales, seg.ⁿ
debe entrar, de estos principios se acose a otros esquivos sofisticos, aun-
que pintorescos, para depositar a mi p.^{te} de los esclavos; arbitrio
miserable y de toda ilegalidad: paso a probarlo.

Suponem de contrario, que siendo esclava mi p.^{te} de D.ⁿ Ro-
pero, ella no podia adquirir dominio sobre otros sus iguales. El
argumento no es malo; pero solo parece que gira sobre un supuesto
falso falsissimo y calumnioso. En efecto: ¿Como es q̄ se supone esclava
a Rosa al tiempo que adquirio los Negros de la disputa? ¿Que es

esto no se han leído los autos? ; No se ha visto que en los años de 86, y
89. fue la adquisición de Rosa, fue q' obtuvo el dominio en ella. Pero
pues que el año de 94 era libre? Si por que Dⁿ Prospero Soliz fue
en un tiempo Armo de un defendida, no por eso deduce, que siempre per-
maneciese mi p' en el capitulo y servidumbre. El dominio en las cosas no
es eterno, y nada equivoca las diferentes causas por que sea. 18

Leamos la escritura de 110. En ella se veixtra, q' en el año
de 84. ante el V.º Santiago Carril, D^a Isabel Soliz, con anuencia,
y consentimiento de su marido Dⁿ Fr.º Antonio Solozano, proceden al otor-
gamiento de la libertad de mi p' con las particulares expresiones que en esta
misma E^{ta} se advierten, especialm^{te}, la de conservar d^{na} D^a Isabel
un documento de Resguardo, q' el mismo Dⁿ Prospero le había dado en com-
probacion de la propiedad q' tenía esa Señora en la persona de Rosa.
Aunque se expresa una anotacion, y segun el certificado de 126 no aparece
en el Resguardo; nada tenemos contra el dominio de D^a Isabel, por q' a ella le
fue bastante el papel q' tenía de su hermano. Si no restampó la Nota, fue
sin duda p' no multiplicar actos, y entrar en un grabamen, q' regularm^{te}
se usaba entre personas tambien relacionadas, p' no injurias con la observacion
de sus apices las confianzas de la familia.

Responde pues a D^a Isabel el papel q' tenía de su hermano Dⁿ
Prospero calificativo del dominio de Rosa: fue suficiente la voluntad de su
marido p' proceder a la libertad; corroboró este señorio el consentimiento tes-
terado del mismo Dⁿ Prospero; y le bastó am p' esa E^{ta} solemnemente
otorgada ante el V.º Carril p' titulara manumitida y en actitud de
comprar en Negro, segun lo han todo el q' tiene dinero. No disculpo a
la p' contraria, y pondero la sutileza de sus raciocinios por el ingenio
con q' se acomodan; pero mientras la Moraley agita su entendimiento
al punto de tan figuradas reflexiones, mi p' presenta a V.º. uno
documentos in expugnables, cuya sola lectura debia coarctar al
autor de tantas sofisterias.

Ahora bien; si por el papel mencionado: si por el
consentimiento expreso de Dⁿ Prospero: si p' una E^{ta} autentica exten-
dida el año de 84, quedó redimida Rosa de servidumbre de servidumbre,
de aparece todo fraude y simulacion en perjuicio de los accionistas del
concurso formado a los bienes de Dⁿ Prospero. Si se dicen, q' la libertad
de mi p' fue posterior a la falencia de Dⁿ Prospero, ya sería ma



En quarto.

**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E
DIEZ E NVEVE.**

Figurado el argumento, por el principio de *quid quid in fraude Creditorum*; Pero convinimos a *Añaz* y palpazá su den-
gano de *Rosa*. E mi p^{te} fue libre el año de 24: el Conuino se
formo en el de 201: luego mi con respecto ala viuda por su porcion de
tal, mi con respecto a los demás interesados, puda fraguame en am obra
ninguna en detrimento de mi credito.

Tenemos pues q manumitida mi p^{te} por D^a Isabel Solis, q
do apta p^a las adquisiciones q su suerte y trabajo pudieren franqu
le. La condicion se uel a que por algun tiempo se sujetó mi pte
ceio desde luego q obtuvo su libertad. La recibio de quien era su
verdadero señor; es decir, D^a Isabel Solis, quien no p^a gracia, no
p^a beneficio procedio de acuerdo con su marido al otorgam^{to} de la
manumission de mi pte, si no por habex recibido de *Rosa* el dinero
de su valor con la rebaja q en ese instrum^{to} se veixtra. P^{to} pregunto
¿ Se ha visto alguna vez otorgarse libertad por quien no es dueño de la
cosa? Seme dirá q no: Luego ¿ de donde nace la desconfianza de
señorio de D^a Isabel en *Rosa*? ¿ Como caracterizar de iuxta y nulla
la manumission dada por esta 3^a? ¿ Como suponer dominio en D^o
Prospero respecto de la porcion de mi pte? No hay razon q no han-
te en vista de proposiciones tan temerarias e ilegales. Se desconfia
la potestad dominica de una S, confirmada con la aquiescencia, y
consentim^{to} expreso de D^o Prospero, y lo que es más se deratione un
instrumento publico que es el sello de la firmera y sequidad.

La pte contraria cree, que el consentim^{to} de D^o Pro-
pero legitimo el acto de D^a Isabel p^a acreditar la libertad, y a este
falso concepto forma el Dilemma y pregunta si ese consenti-
miento fue antes de la libertad, al tiempo de darse, o poste-
rior a ella, deduciendo por ultimo, q son qualquiera epoca
q fueren, se procedio con simulacion y dolo. Quando



La quarta. 72

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TOS, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

mi pte fundare la causa de ser mancomunada en llanora y volun-
tad de Dⁿ Prospero, estaban bien en cumulo de ideas y reflexiones
que nos transcribe; pero no siendo asi, se ha emprendido un trabajo
vano, y se ha perdido tiempo en la Moralej.

El consentimiento de Dⁿ Prospero no fue antes, no fue
en el acto, ni despues de la libertad de mi pte. La razon se viene a
las manos: por que, ¿ con que objeto tenia q consentia, no siendo
aun de mi pte? La Dⁿ Prospero con mucha anticipacion habia trans-
ferido el dominio de la esclava en D^a Isabel, resguardandola con
el docum^{to} de q hemos hablado, y que menciona la 2^a de libertad.
p^o consiguiente Dⁿ Prospero notocaba pito ninguno, ni debemo^s
darte parte en lo q hizo D^a Isabel con una esclava en q tenia propiedad:
asi que resulta demostrado que no hubo fraude p^o con los acredores de
Solij, y que libre Rosa por la es^{ta} des^{ta}, quedo sin valor el
Titulo de dominio de Dⁿ Prospero que corre en testimonio a f^o.

¿ et un no se convencera la Morales de sus errores?
¿ Todavia considerara dro en los esclavos? Delirio es este tan
clanico como haber creido q mi p^{te} era su esclava. El fundam^{to}
de tan miserable proposito ha sido siempre p^a la viuda habra
se comprendido a mi p^{te} en la adjudicacion de los esclavos q sele-
hizo quando el descubierta de su marido Dⁿ Prospero. Sobre
este punto ya he hablado bastante en mi escrito reproducido de
p^{is}. Comprendiere a mi pte desde luego en esa adjudicacion en
el nombre un^{te} sin designacion de edad, ni precio como se
hizo con todos los demas porque ya se ve, ni existia en la Haz.
ni era esclava, sino libre desde siete años antes ala falencia de
Dⁿ Prospero.

Si la Viuda se considero con señorio respecto de mi parte

en el acto q̄ se fueron adjudicados los esclavos; qual la causa
de no haber reclamado por mi defendida? No recosio todos los demas
confidente y apoderado Dⁿ Manuel Vera? pues con doble motivo
debio en todas circunstancias procurar el servicio de mi p̄te. No
diga excuso la Reconvenzion; por quien hallava Pora en el vo
de Dⁿ Prospero, pues esto mismo debio instigarla a traerla a su
dominio; pero la Viuda no lo procuro nunca, ni pudo procurarlo
por que entonces se desengañaria como hoy de mejor modo se le
convence de que mi p̄te era libre, y que se ingiuro en la adjudica-
cion de los demas esclavos in voce a la manera que pudo intro-
ducirse a otra persona libre.

que diximos del Testam^{to} de Dⁿ Prospero coniente
af^o 2^o 2^o; que de la Clausula 7.^a tan expresa y terminante
Este documento bastaria p̄ enmudecer a la Viuda, y denotar su
hostilidad; agregandole pues los demas instrumentos que con-
fican la libertad de mi p̄te y el dominio en los esclavos, queda
convenida la temeridad de D^a Pora Morales, y la convene mejor
haber fallado vno Alcalde ordin^o Conde de Sⁿ Pedro con dictam^o
de Dⁿ aseres, de Lucas, proindia y concepto, segun se requirra a
af^o 121^{ta} y 122, en cuya conformidad se estampó la Sentencia
apelada de 123. Ahora en este punto estuvo maliciosa la
Morales, pues recolige, que teniendo noticia del Dictamen de
primer aseres, en fha 26 de Mayo de 1712 siguiente presento es-
cusa de recusacion, lo que dio mérito a q̄ pasasen los autos al
otro aseres; y p̄ que para que confirmase y reproduziese el fallo
ya proveido. Con que baxo de alcanzar la Viuda baxo este
reprobado exito favorable, palpó su desengañó, haviendo
debe entenderse de esta manera, no comun, la inspur de sus p̄ced;
lo q̄ se para mi p̄te se continúe confirmandome por la rectitud de
vet. la Sent^a apelada; y p̄ alcanzarlo

A lo q̄ suplico, que habiendo por respondi-
do al traslado, y por reproducido mi Escrito
de alegato que corre af^o 115, se sirva mandar

Ⓞ

segun y como llevo pedido en el esordio y cuerpo de este Recurso
en Justicia, la que solicito jurando lo neces. Cortes y ca.

D^o Fernando de Arguiñano *[Signature]*

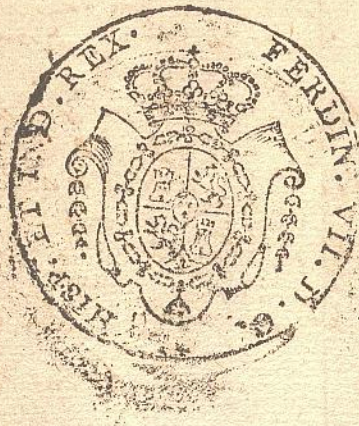
2

Se
Villor
Duro
Almirante

Autos

En la Publica. Lima y Cuzco. veinte de mil
ochocientos diez y nueve

[Signature]



dos reales.

*Supra scilicet
y provent*
SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M. P. S.

Manuel Suarez p.^o D.^a Rosa Maria Morales en
auto con Rosa Solis sobre dño a la persona de esta y a
otros bienes de la testamentaria de D.ⁿ Prospero Solis
finado marido de mi parte, y lo demas deduido, digo: q.
despues de expresados ayacidos de la sentencia ape
lada, se han encontrado en la Administracion de
Temperatidades ciertos documentos q.^e demuestran
con la mayor claridad la justicia de mi parte
confirmando quanto tiene alegado sobre la escla
ritud de la dolo, sobre las maniobras con q.^e se
pandio p.^o el supuesto instrumento de su libertad
y sobre otros particulares, y conociendo la fal
sidad, con q.^e se ha pandedo la contraria en sus
alegatos, y senaladamente, en la absolucion de
las ultimas posesiones q.^e le puse. Para presentar
a V. M. en dicha forma tomados dichos documentos,
tengo presentado escrito al C.^o de Indias
pidiendo el correspondiente testimonio con cited
escritura y no siendo Regular q.^e la justicia q.^e asis
te a mi parte quite de fundacion de la defensa
q.^e le conueno, ocurso a la Sup.^o justificaci
on de N. A. en circunstancias de haberse pendi
do los autos p.^o definitiva, a fin de q.^e en aten
cion a lo expuesto, se lea mandax: q.^e sus
pendiendose la vista de ellos, se me entreguen
por el termino de diez dias en q.^e con el nuevo

merito. protestos deducen que me con
venga. Por tanto, y jurando por Dios que
no soy y una señal de cruz y la de mi
ciudad no habiam llegado a noticia de mi
parte ni mia breves despues de haberla co
pacion de agacinos, y comunicado tacitamente
a la contraria.

A. N. S. N. S. g. habiendome por presentado ve
sivos provea como he proveido y es justicia
y p. ello etc.

Don Juan Francisco de Mendocilla

Martín de Utrera

Lima y Febrero ocho de mil ochocientos
diez y nueve

Entreguelo por el termino de don
diencias publicas.

Tomad

En Lima y Febrero ocho de mil ochocientos
diez y nueve notifiqué e hice saber el decreto
anterior a José Puriñan, Procurador
del certipco.

Juan de Utrera

Tomad



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y BARZ Y NVEVE.

22

Enmo Sea

Miguel Suarez a nombre de D. Rosa Maria Morales en virtud de su poder general q. corre en autorizada V. G. con mi mayor respeto, pareno, y digo: q. en el sup. Tribunal de la R. Audiencia sigue mi parte litigio con Rosa Solis morena q. pretende eximirse de la esclavitud, y pertenencia de la hereditaria de D. Juan Prospero Blas, cuyos bienes pertenecen a mi parte p. a. Restegosa de parte de su dote. Para comprobar mi intento necesita haber un testimonio de ciertos documentos q. existen en el Archivo de Temporalidades, y consisten en una Voleta q. acredita la compra q. D. Juan Prospero hizo de esta esclava a D. Juan Miguel Castañeda coariente a f. 72.º cuaderno primero de los autos seguidos contra Solis sobre la entrega de la hacienda de la Huaca, y demas incidencias, y del exerto con q. dha Voleta fue presentada junto con otras de su clase a peticion de los Acordados. Asimismo conviene a mi intento, q. el Cronista de la Comision de Temporalidades a continuacion del testimonio certifique, si no es cierto, q. en las dos listos originales de los Escritos entregados a D. Rosa Maria mi parte en virtud de auto de la J. Superior de N. Hacienda estan comprendidos Rosa y su Madre Juana Criolla, y siendome

meraxia p^a uno y otro acto la Sup^{ca} P^{ca} de
cia de U E =

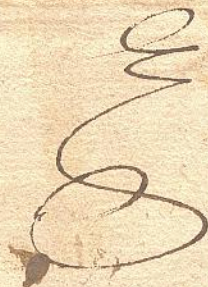
A U E Suplico q^e habiendome por presentado, se sirva
mandar, q^e por el mencionado Escrivano, se me
de el testimonio y Certificacion de q^e Uero he
cho merito con citacion de la parte contraria
y del Sr. Administrador del T^{er}mo. Ahi es just.
q^e fido, y p^a ello juro lo neces.^o Ue

D^o Juan Fran^{co} ~~mercaderes~~ por mi Procurador

Rosa de onales

Lima y En No 25 de 1819.

Como se pide, con citacion
x.



Lima

En Lima y En treinta e siete ochot^o
primer^o h^o de saber. A sup^{ca} de U E. a D^o
Intervencion de fe
quisim^o

Cuabay

En Lima y Feb. cinco de mil ochocientos diecinueve
A la p^{te} de cadap^{al} del q^e cinco de als. Ym. con D^o de
D^o Carano de Mivera & Ferrisio.

Calderon
C 1 & B

q^{da} en palabra de honor q^{da} no pondrá
y d^hiviroria en ningún tiempo, a que
agregará V. las demás conveniencias que
a este hallanamiento correspondan. Li-
ma y Agosto siete de setecientos setenta
y siete. Juan Miguel de Carraneda. —

Volera y

Ante mí en mi Mesitro en siete de
Agosto de mil setecientos setenta y siete
don Juan Miguel de Carraneda dió en
venta pred^{da} a D.^{no} Prospero Solís Bango
y Solórzano la Negra Nueva y no trifa
por su conveniencia en la Paron o minuta
de la buelta, y por el título que en ella se
declara con las expresiones y calidades
q^{da} en d^{ha} minuta se puntualizarán en
precio de trescientos setenta y seis p.^{os} de
contrado. Se desistió al derecho y se obligó
al saneamiento, y el comprador aceptó
y quedan pagados a la Real Aduana los
derechos de Atacabala, p.^{os} el d^{no} Juan
Miguel como contra de la ferrificac^{on}.
Este contrado q^{da} queda conida en mi
Mes.^o en d^{ha} ome del presente año, y
p.^{os} el comprador los de Escritura segun
mas largam.^{te} parece de mi Mes.^o a que
me remito. Son trescientos setenta y

Pedimento y

seis p.^{os} Juan Luis Liguí. Don Juan
Prospero Solís Bango Licitudor de la
Hacienda de la Nueva en los meses

sobre las Paraciones y Remate de dha
Hacienda y en que invade la oporcion de d.
Antonio y d. Torib. Estradas Eclesialde a los
Esclavos q. introduxo en ella trayendo los
de la de Vilcatuaura con lo demas de d. d. d.
Digo: q. en esta causa se ha servido V. M.
mandar p. el d. d. d. presente las escri-
turas de adquisiciones de estos Esclavos que
transporte a la exp. d. d. de la Huaca
de la de Vilcatuaura, y cumpliendo con lo
mandado presente en dicha forma ve-
nime documentos justificativos de mi domi-
nio a los Esclavos q. en la actualidad exis-
ten en la mencionada d. d. de la Huaca
de los muchos q. transporte a ella al tiempo
de mi ingreso, los quales documentos
se puntualizaran p. la mayor claridad en
la Verdad, que en la minima via y forma
presente siguiendo el orn. en que se hallan
colocados en la que existe en los d. d. d.
y manifestaran q. las ultimas compras
q. hizo de los enuneriados Esclavos fueron
p. el año de Setecientos ochenta y tres, que
tan antes de mi entrada a la Hacienda
de la Huaca, q. fue p. el de Setecientos
ochenta y siete a consecuencia del d. d. d.
de 16. de Mayo de 1780. A. V. M. p. d. d. d.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Suplico que habiendo por presentada
esta favor, y veinte documentos se sirva
declarar que he cumplido con lo man-
dado por real cédula de V. M. de 17 de
Junio Prospero Ferrero Solís Vango de
Amusco - Lima y quince días y nueve
de mil ochocientos noventa y seis. Visto
en Junta de temporalidades de los Regu-
lares Extinguidos, tuvieron por presentado
los documentos, que refiere esta parte,
agregarme a sus antecedentes y corra
el informe que en ellos está mandado ha-
cer al Adm.º gral. p.º auto de veinte y dos
de Julio anterior. Lo proveyeron y rubri-
caron S. Ex.ª y los S. S. de V. M. de la Junta
q.º se indican al margen - Por rubricas
Mariano Antonio Calera = En el mismo
q.º de 15 de Julio se halla la favor de entrega de
Cédulas a D.ª Doña María Morales, y en
ellos está comprendida Juana Criolla, y
su hija María Doña. En contra de otros
q.º quedan en la Adm.º de temp. a q.º me re-
mino. Y en virtud de lo m.º de la presente en Li-
ma y Feb.º cinco de mil ochocientos diez y
nueve años -

Andrés Calera
x B

Auto h

S. Ex.ª

S.

Mariella
Calderon
Plaza.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NVEVE.

M.P.S.

Mannel Juara por D. Rosa Maria Morala Viuda de D. Juan Prospero Solis en autos con Rosa Solis sobre derecho a la persona de esta y otros esclavos con lo demas dedundo digo: que estos autos seme han entregado para deduir lo conveniente al dho. ^{te} mi y ante en virtud del meito que muestra el documento nuevo encontrado que presento en debida forma para que la sup. ¹¹² fue tificacion del V. A. seiva hacer en todo como pedi en mi Escrito ^{de} que reproduco ala letra para que se entenda con este.

De contrario no se ha alegado rason alguna que destruya los fundamentos aducidos por mi parte, voy a demostrarlo. Toda su defension consiste en el meito de los instrum^{tos} ^{de} ^{ff} y ^{ff} por los quales aparece haverle vendido los quatro esclavos que forman una parte del litigio, y el de ^{ff} con que pretende acreditar la libertad de su persona y consiguiente habilidad que tuvo para adquirir esos servos; pero nada ha alegado en estos propositos.

En mi parte en este juicio ha insistido en probar la esclavitud de la contraria, echando conerte solo golpe a tierra todas sus pretenciones, por que como he dicho en mi Reproducido, y de consiguiente se confiesa el servo no puede adquirir dominio sobre otros sus iguales. La esclavitud de Rosa Solis esta comprobada por el instrum^{to} ^{de} ^{ff} que evidencia haverla comprado D. Juan Prospero

Solís ed. Juan Miguel Castañeda junto con su madre Juan
el Dominio que adquirió este comprador no se halla desmentido
en el proceso; mucho menos se encuentran pruebas alguna
que acredite haverlo transferido en Isabel su hermana por
quien aparece dada la libertad en la citada Escritura de
f. 10. y si falta esa circunstancia esencial en la Manumitente,
querer sostener la Manumission es una pretension
que tiene contra si todos los caracteres con que se pinta la de
mi parte en los párrafos 5.º y 6.º de la respuesta contra la
de f. 10. Veamos como se contiene tan ilegal intento.

Desengañada la contraria por la calificación
de f. 266.ª de la falsedad con que supuso en la Escritura de
de f. 10. el que por d. Prospero en virtud de una anotacion
a la de f. 10. se havia declarado la propiedad de d. Isabel,
se ha ocurrido al papel que la misma Escritura de f. 10. di-
ce haver dado dicho d. Prospero a su hermana en calidad de
resguardo de dicho; pero este papel, ni aparece en los autos,
ni se le insertó, como era razon, en la Carta de libertad ni el
actuario de ese instrumento expresa haverlo visto, ni tenen-
mos otra noticia de su existencia que el simple dicho de
la Manumitente, quien debio haver calificado su domi-
nio para hacer actos propios de el; y nadie lo califica
(especialmente en perjuicio de tercero) por sola su creacion
por que por ella sola no debe ser creido. ¿ Como pues quie-
re Pora que se sostenga en juicio un acto que es solo un
arbitrio contra los dios. de la propiedad de un legítimo
dueño? Ella ocurre a la solemnidad de la escritura otorga-
da ante el escribano Santiago Martel que es citada la
de f. 10. pero si bien me dices, conocerá que los actos en si mis-
mos, no purgan su juicio. Formas solemnidades que tenga el
instrumento en que se expresan, por que lo que al

principio es nulo no conualece sino por el mismo acto por que debio principiar, y la escritura, no es el principio, ni es el fin, ni es parte alguna de los pactos, si solo un medio de establecer su constancia.

El consentimiento de Prospero es una carta, con los
 hoy querido pargues de diversos modos en este negocio. Se dice
 primeramente como una prueba la mas concluyente del do-
 minio de mi hermana; y luego se desprecia y se dice que pa-
 ra nada se necesitaba, supuesto el dominio de la manumiente,
 y guardado con el imaginario papel de que hemos hablado.
 Bien mejor era decirlo quando en un error a p¹² en el
 obispo acabo de dar a prospero el dilema que no pudiendo lex
 destinar ha hecho implicante a la contraria; mas en el dia
 era demasiado demorado expedida para que este consen-
 timiento en ningun caso pudiese traer a consideracion.

Que Prospero no consintio en el dominio
 que se atribuyo a mi hermana para dar la libertad el año de
 14. y que no dio ni peme en dar en resguardo de que tanto se
 nos habla, es hecho comprobado por el documento ultimam-
 ente referido. En el vera V. et. la boleta referente a la escritura
 de Prospero y en su continuacion un escrito de solis en q.
 a peticion de D. Antonio, y D. Jose Estanar Elizade presento
 dicha boleta, que completaban el numero de veinte docum-
 (son literales palabras) justificaron de mi dominio a los
 esclavos que en la actualidad existen en la mencionada Ha-
 cienda de la Nueva. Et. La presentacion de este escrito como
 es de ver por el auto que se encuentra en la continuacion de la
 Junta de Temp. fue en el año de 16. luego D. Prospero enton-
 ces se hallaba en queta posesion de su dominio luego dio el
 papel de resguardo a D. Isabel, ni de modo alguno



SELO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TA DUEZ Y OCHO, Y DIA DE
MAYO

consintio en que esta fuera dueño de Rosa: luego la man-
dacion tiene tanta autoridad como la que yo quise dar
por el instrumento mas solemnemente a los esclavos de mi
vecino el consentimiento posterior del Prospero se dice
de contrario que de nada sirve, y ello es cierto por que
podia prestarlo en perjuicio de los acreedores, con que
no hay otro arbitrio en Rosa que confesarse esclava,
sujeta a la suerte de los bienes de Prospero. Si estas in-
ferencias son sofisticas y cavilosas en el sentido contrario, yo
no se qualis sean, y dignables y justas, y en las preguntas
y respuestas del parrafo tenemos pues del cap. 17.

Mucho pudieramos reflexionar si nos encar-
gásemos de todas las alegaciones contrarias; y eso conde-
rando que con lo dicho no queda una en pie, omitimos ex-
cendernos a beneficio de la brevedad: diremos sin embargo
que por el citado nuevo documento se acredita que la ad-
judicacion hecha a mi parte de la contraria, y su madre,
quando por auto de la Junta Sup. de R. Hacienda se
comendaron a entregar los esclavos de mi finca a mi
a favor de mi dote no fue por un efecto de mera vol-
untariedad como ha dicho tantas veces en sus escritos,
sino bien por que estaba comprendida en la traza fue trasla-
dada de la Hacienda de Vilcahuaura a la de la Huaca,
e hipotecada especialmente como los demas esclavos de
compañeros en favor y de la dependencia de D. Manuel Lorenzo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Encalada, de q' hablé a l' principio de mi representacion de expresion de agravios.

Creo que a vista de lo expuesto y de lo que omito por no incidir en repeticiones contra el precepto de la Ley, no habria quiendude de la Justicia que persigo: yo venero el dictamen de los Letrados que asesoraron en el Juzgado de Vuestro Alcalde Ordinario, y creeria agraviarlos si pensare que en vista del nuevo mérito huwiesen formado igual Dictamen; mas quando añ fuere nada tendria que temer, conociendo mi rason y estando firmemente persuadido, que esta sola se admite en la fiel balanza de la Justicia que administra V.A. Por tanto:

A V.A. suplico se sirva hacer como he pedido en lo principal que repi- to por conclusion y es Justicia V.A.

Dr. Juan Francisco Mencia

Mariano Suarez

Mano Escalada
Brabo

Palomey en la Pub. Lima y febrero veinte y seis de mil ochocientos diez y nueve.

Tuado

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name in the lower left quadrant.

Handwritten text in the lower right quadrant, possibly a date or a closing phrase.

Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Fuero Gutierrez a nombre de Rroa Selis, en los autos con D.^a Ro-
sa e Maria e Morales, sobre la propiedad de unos esclavos y lo de
esta reduccion, respondiendo al tratado q^o se me ha confiado de
escrito contrario, digo: Que de justicia se ha de servir V. M. dada
al desprecio q^o en el se deduce, y confirmar la sent.^a apelada de
1123. 2.^o segun tengo pedido en mi escrito de f.^o con expresa
condenacion de costas; por ser asi conforme a lo, y also q^o resulta
de auto.

Esta causa q^o debio estar fenecida, aun subsiste por el inge-
nio y porpuesca de la p^{te} contraria. Entiendo q^o veris, represento
D.^a Rroa e Morales ha ver llegado a mi noticia un nuevo documen-
to que dio motivo a que se suspendiere su vista, y aq^o se le entregase
el Proceso p^o q^o alegare: Se reconoce mucho la influencia de
este hallazgo en el presente pleito, y obtiene la revocacion de la
sentencia, y en su instancia no ha sido otra cosa, q^o un arbitrio de
retardar el curso de este litigio.

El documento es una Certificacion dada por el
Licen.^{do} de temporalidades D.^o Andres Calero, q^o acredita haber
D.^o Prospero Selis a peticion de D.^o ehu.^o q^o D.^o J. de C. y D.^o J. de C. y D.^o J. de C.
presentado la voluta del documento de D.^o p^{te} en el cumulo
de otros q^o juntaron en su tiempo. Decido auto se deduce p^o la p^{te}
contraria: luego D.^o Prospero era señor de Rroa: luego en
la adjudicacion hecha a Rroa e Morales fue legitimamente
comprendida y m^o p^o luego la esclavitud de Rroa es inquie-
tionable. Son estas consecuencias todas, q^o al parecer traen

un aparato grande; pero si bien examinamos los antecedentes
de que se derivan, nos hallamos con D. J. y mas P. J. A.
Menos dicho ya, q. la libertad de mi p. esta apoyada
en el instrumento q. en testimonio corre a p. 21.º de la
otorgó D.ª Diabel. Solo en virtud de la transerencia de don
g. N.º D.º Propero a su hermana D.ª Diabel, requiera
dándole con un papel q. justificare era transicion: modo es
este muy usual y conforme entre los hermanos q. tratan
de excusar el pago de los derechos. No olvidemos, que
la p. en que se le otorgó a mi pte la libertad por
D.ª Diabel, de consentimiento de mi marido D.º Francisco
Solórzano, quien igualmente la subcrivio, con todo lo demas
que en dicho instrumento se registra, fue en 25. de Febro. de
de 1794: No olvidemos, q. siendo una transerencia pro
tertia entre D.º Propero y D.ª Diabel, del dominio de mi pte
fue bastante circundarla con el papel de resguardo que le dio
sin que por consiguiente fuere necesario hacer un vola
por la que D.º Juan e Miguel Castañeda dio en venta a
Su Señoría Solis mi parte, a D.º Propero. Este documento
debemos suponerlo en poder de D.º Propero. De aqui
es, que como no salio de entre sus papeles, le tuvo a la mano
para extraerle en el conjunto de todos los dominios, sin al
vertencia ni examen, q. ya era vola era invalida, al
ta la propiedad q. existia en D.ª Diabel, y libertad dada
en el año de 94.

Agregare, que la p. en que a peticion de
Ulizalde hizo manifiestacion D.º Propero de este docu
mento, fue en Agosto de 1796, dos años despues de
gozar mi parte de la libertad. La adjudicacion q. se
hizo a la Viuda D.ª Rosa otorgada de los negros por
su credito preferible a consecuencia del descubrimiento, o que
brunto de mi marido, fue en 9.º de Agosto, siete años despues
que mi parte ya era libre. En orden a haber
ingredido a mi parte en esta adjudicacion sin q. existia
se en la Hacienda, y sin q. se le pudiese señalar pro
cio ni edad, como se obtuvo con los existentes en ella

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ONOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

Concluyamos. Libre fue Rosa Verde que obtuvo su titulo por D. Gabriel. El haber entregado D. Prospero la Voleta sin q. existiese la cosa fue un error, que lo mismo q. se manifestare el titulo de dominio de un esclavo q. ya habia muerto. Formacion p.ner con la Ley y traza de prescripciones, p.ner aun q. se habla de ella p. la Moraley en modo, con reflexiones largomitas y sutilezas despreciables, a p.ner rancia de lo q. esta orden q. debiamos alegado. Lo tanto y temiendo por reproducir mis escritos de p.ner y p.ner con

Arrel Sup. que habiendo por desquidido el traslado, se sirva resolver en just. cartas

D. Fern. de Viqueana

Jose Guzman

S.S.

Progentes Moreno. Yglesia Baro. Aldunate

Arrel = En la Pub. Lima y Junio quatro mil ochocientos diez y nueve.

Mud

a S.S.

Lima y Julio veintiyuno de mil ochocientos diez y nueve =

Reg. Moreno da Yglesia Baro Aldunate

Dispos. se confirma la sentencia apelada y se devuelve para su execucion y cumplimiento =

Junio 28 de 1819

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima y Julio veinte de mil ochocientos diez y nueve hice
saber el Auto. precediendo à José Enriquez Pion de J. Canjico

Guzienar

Mano

En Lima y Julio veinte y siete de mil ochocientos
diez y nueve, hice saber el Auto. al Sr. D. Manuel
Sudra Pion. en ante. sup. en un lib. de of. se

Sudra

José Joaquín Salazar
Es. de M.

En debudo ejecución de lo juzgado
Lima y 17 de 1810 de todo

Mano

Es

Ante mi

José Joaquín Salazar
En no pub. co
En. pub. co



En Lima y Agosto once de mil ochocientos
diez y nueve hice saber el tenor del Auto

of. antecede a Soré Gutierrez a nombre
de su parte en su primera oca y se

Pedro de Saurequi
En su parte y de su parte

Segundam. Nice aver el contenido del
Auto anterior al Sr. D. Joa. Villegas
Departario nombrado a los bienes que
se hallaban en litigio, y en señal
de ello firmo de of. doy se

Joa. Villegas

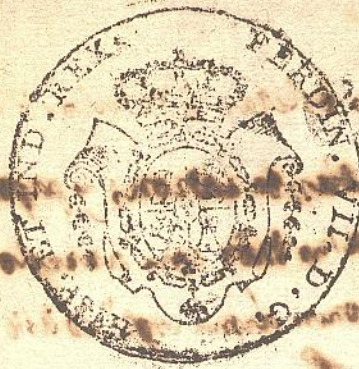
Saurequi

Segundam. Nice aver dho auto a la
M.ª Doña Morales, por haberse enreñido
su Prorogador D. Manuel Suarez, en
de of. doy se

[Signature]

Saurequi

Un quarterillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Rosa Solis Morena Vna ante V.S. diei. Lucentia Cuara q ha requid cond. Rosa Maria Morales sobre el derecho q unos Eielabor, se ha declarad p. la R. Aud. q la sentencia pronunciada p. el Sr. Mc Ord. Conde de S. Ysidro, se guarde y cumpla en su Cumplimto. se remittio al Juygado, y ordeno de q se llebore a puro y de bdo efecto, entregandose a la Exponente los enunciados Eielabor sin se haveri fechos y en su virtud necenta p. la enagenacion de ellos de Voleas presentadas, quedando para ello la respectiva constancia en los Autos p. tanto A. J. pide y sup. se una mandan hacer en su A. Vea

Maria Rosa Solis

Pongan con los Autos de su materia y se ponga en Lima y Agto 13 de 1819

Mando

[Signature]

Autentico

Pongan en el Salan

En no go



Auto: entregarme a esta parte las bolitas o titulos de domi-
nio de las esclavas, quitando la correspondiente entrada, y pagando
al presente escusando lo que se le deba a los señores con arreglo a la
ordenacion que se ha hecho de las actualizaciones de mayo de 1769

Mano

Ante mi

Juan de Salas

En no go
En pub.

En la villa y A. de Veinte de Calvoientos
diciembre y nueve notifique a los señores que saben el
auto anterior de esta sala sobre curru pa
sona de y se

Salas

el cual con sus escritos

que el propio dia de cumplimiento de lo
mandado desglave las bolitas o documen-
tos de los señores que constan de posesion
una a fuerza de su quiderno primero
de este auto, y entregue a los señores
para su constancia por uno
saben y firma y firmo su hijo el
subteniente Jose Man. Solis de
que doy fe

José Man. Solis

Salas

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Juarez de Salas Escriuano Publico del Numero de esta
Ciudad ante V. S. parecio y Digo Que Hora Soli Mo
rena libre ha seguido causa por ante mi, contra Do
ña Maria Morales, la qual por Sentencia pronun
ciada se ha notificado al depositario le entregue a
dha Hora los quatro Escritos que se hallaban depou
tados interim se declaraba derecho cuna de las
dos partes.

La Sentencia manda de que cada parte satis
faga las costas que hubiere causado, en esta virtud pu
es, y de haverse presentado Hora por un Escrito pidi
endo se entreguen las Voluntas presentadas en los
Autos, para efecto de encagenarse de los Siembros
párese preciso q. antes de allanar este para se pa
sen los Autos al Arador mayor de fecho de q.
abandando el Proceso por lo respectivo a lo actua
do por dha Hora se me abonen las actuaciones
de que tengo accion, pero al mismo tiempo se en
tregue copia de ellas, para que con su producto cu
blirme de este modo, portanto.

M. J. pid y sup. se le mandó hacer en su favor

Juarez de Salas

Juarez de Salas

Escritura de lo que se hizo por el dho

Parame al Jazador. Gaol como se cita con Citacion Lima y Ag. 13 de 17

Delamio

B

Antemi

Pedro de Idarequi
Esc. mag. y de Exceles

En Lima y Agorro trece de nit ocho
cientos diez y siete cite paralo
of. se manda a Ana Soliven
personadoy fe

Idarequi

Seguidam. se hizo otra citacion como la anterior
a Doña Maria Morales en su persona doy fe

Idarequi

Asi mismo hizo otra citacion como
la anterior a Don Juan Sala
en su persona doy fe

Idarequi

En execucion de lo prebeuido por VS. en el Decreto -

que precede: Fazo las Costas causadas en los Autos seciundos
 por Rosa Solis con D.^a Maria Morales, sobre Entrega
 de unas bienes; y dicha taracion haoo de solos los derechos
 de actuacion q. corresponden al Escribano de la Causa
 Gaspar de Salas en la forma siguiente.

Costas causadas por Rosa

SOLIS.		
Por 15. Decretos à 2. r. y 4. autos à 6. r.	11	6 6.
Por 20. firmas del S. ^r Juez à real	11	2 4.
Por 12. notificaciones à p. ^o y 11. dhas à 4. r.	17	4.
Por 1. Interrogat. ^o 4 p. y 3. Declarac. à p.	11	7.
Por una nota 4. r.	11	0 4.
Por la sentencia original 12. d.	11	1 4.
Por la mitad de 4 p. 4. r. g. imp. el auto y mandam. ^{to} de pago de esta Costas, su firma, 2. notificación, y una razon	11	2 2.
Suman dhas. Costas	38	11
Los días. de Taracion	1	7.
Total	39	7.

Costas causadas por D.^a Maria

MORALES.

Por 11. Decretos à 2. r. y 2. autos à 6. r.	11	4 2.
Por 13. firmas del S. ^r Juez à real	11	1 5.
Por 7. notificaciones à pero, y 11. dhas à 4. r.	12	4.
Por 1. Interrogat. ^o 4 p. y 4. Declarac. à p.	11	8.
Por 1. Paz 4. r.	11	0 4.
Por la mitad de 4 p. 4. r. g. imp. el auto mandam. ^{to} de pago de esta, dos notifica- ciones, y 2. razones, correspond.	11	2 2.
Suman dhas. Costas	29	1 1.
Los días. de Taracion	1	3 1/2.
Total	30	4 1/2.

y se
 Imp. total de Costas, sesenta y siete pesos, un real... 67 1.
 Ydem de días. de taracion, tres pesos, dos y medio r... 3 2 1/2.
 Hazen ambos totales, setenta pesos, tres y medio reales... 70 3 1/2.
 Lima y Agosto 17. de 1.819

Jose de los Rios

En querrello



**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ E OCHO, E
DIEZ Y NUEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names and amounts, possibly a tax or debt record.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

La

Rosa Maria Morate en los Autos
afinados con Rosa Solis etc. de dicho a ciertos Vient
y lo demas deducido de los Autos confirmada la sen
tencia definitiva pronunciada en esta causa se ha
quiere en execucion y desfogado, y habiendose de
clarado solamente a favor de Rosa Solis las qua
las presas de esclavos enigradas en la chacra
del Naviero D. Jose Villegas, mandandose me
entregar los demas Vient materia del litigio
en parte de pago de mi dote involuta; se ha de
servir V.S. ordenar que por el indicado D. Jose
Villegas se me entregue la Hena de Durro
coniguada tambien en su Chacra, y p. el
del de la Hacienda de Matatechuma la
Hena de Bueyes que alli se mando depositar

que en execucion de lo susgado asi se
deba mandarlo que es fin.

Rosa Morate

[Signature]

Autos. Lima y Sep. 2 de 1719
Blanco

Antemi

Parapan de Salas
En no pub.
En. pub.

Ditos: en conformidad de lo pugnado entregarse a D. Ana
María Morales la Regua de buzon, y la yunta de buyes
que se depositaron en la chakra del D. D. José Villegas y en la de
Matatechunas; y lo respectivo a los tercios producidos en
algunas veces de su D. D. como una constante de un sept. 14 de 1719.

Blanco

Antemi

Parapan de Salas
En no pub.
En. pub.

En diez y nueve de Sep. año de mil ochocientos diez y
nueve hizo saber el tenor del Auto anterior
ad. D. Ana M. Morales en su persona do y
fe =

Salas

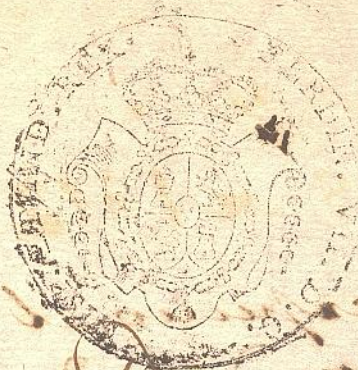
En dho dia hizo otra notificacion como la ante-
rior al D. D. José Villegas en su persona do y fe =

Salas

oy fe q. habiendo solicitado ad. D. Marcos de los
Rios, se me concertó p. D. Francisco Moreno.

habiendo al presente se esta en la
la D. D. Matatechunas, y
para q. se cumpla y ponga la presente
en dho dia men yano =

Salas



SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Yo Don Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en los autos de la presente memoria del Sr. Don Prospero Soliz Bango mi Mando, y de mas deducidos, que en consecuencia de lo juzgado se le mandan se me entregasen la Vega de Buñón depositada por orden judicial en la Chacra del Herrero D. José Villegas, y la Unidad de Buñón existente en la de Santa Cecilia, D. José ha convenido que los Buñones se han vendido, y solo queda uno juzgado en unirse así de la obligación que tiene de repararlos, P. no espere que era la Vega de ha consumido en el servicio de su Chacra por cuya causa es obligado a pagarla de lo contrario el visitante la comodidad con perjuicio del dueño con que no cabe en la esfera de la jurisdicción, y buena fe. Por todo yo espero se sirva V. S. mandar que el depositario entregue los Buñones con lo apurado de su servicio dentro de tercero día o de lo contrario la cantidad de su importancia con más en uno, y otro caso el importe de su cargo deducido lo costos de su mantención a pura satisfacción de peritos que se nombren y de las partes. En estos términos, D. R. pid, y sup. se sirva así proveer lo que es jurisdicción, y para ello firmo

lo necesario &

Rosa-Monales

Tras leído sin perjuicio al Depo-
sario quien responderá dentro de
terceros día. Lima y Oct. 15 de
1819.

Blanco

ns

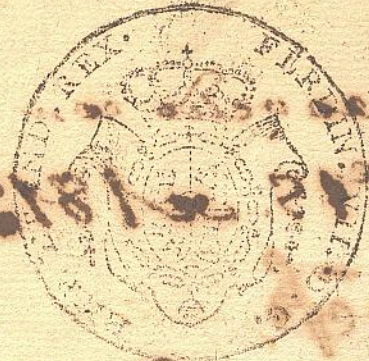
Anterior

Garraza de Salas
E. no 100
E. pub.

En Lima y Oct. quince de mil ochocientos diez nabe. Noti-
fique a este saber el auto anterior a D. D. Don Velasco en
superior de que son y sea

Salas

Des real.



SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIA Y OCHO, Y DIA Y NUEVE.

El Sr. D. José Villegas en los autos iniciados p.
 D.ª Flora torales se el deposito de unos
 y lo donar desahida digo: que se me ha notifi-
 cado una providencia en q.^a instancia de d.^a
 de Flora se manda q.^e yo entregue los citados
 Buenos; y aun q.^e d.^a Flora se halla reacia-
 da esto q.^e hay en el particular, yo necesito
 instruirme en los terminos en q.^e entable se
 propone; y Por tanto
 pido y Suplico se sirva mandarse que confiera
 a d.^a Flora lo conveniente en fuer-
 tia Corral. D.

Jose Villegas
 &

Guardese lo procedo con esta fecha
Lima y Oct. 19. de 1812.

Blanco



Antemid

Garpan de Sula
E. no pub. co



Un quartillo.

Francia

37

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Mania Proa Solis autor con D. Proa Maria Morales sobre el derecho a unos terrenos q. quedaron p. muerte de D. Prospero Solis, y temas deducido de q. los de la materia los sacó del Oficio el D. D. Don Jose Billigas y no habiendolos devuelto con grave perjuicio mio

A. V. S. suplico reciba mandado sacar los autos de la parte y lugar donde estuvieren y remecontragen en p. el Escribano de la causa bajo del cominvento respectivo p. el uso de las acciones q. me competen segun es justicia la q. pido jurando lo necesario estas.

Mania Proa Solis

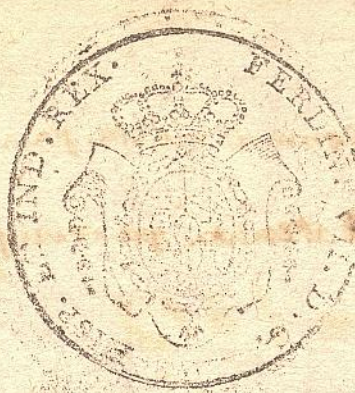
Sea apremiado siendo pasado
El termino Lima y Nov. 6 de 1819

Manco

[Signature]

Antes

Javier de Salas
Año 1819
C. pub.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Nova Solis en los Autos fenecidos con D.^a Rosa Maria
Morales sobre el derecho a unos esclavos y lodemas de her-
edito digo que en el Testamento otorgado por D.ⁿ Groupe-
to Solis coniente testimonio de foyas 1. a 9. nombro
p.^o m. Albacea y heredero al Sr. Mariscal de Cam-
po el Sr. Conde del Valle de Orelle y Marques de Monte-
mina aquienn letenia comunicado el testimo que devia dar
alas especies q.^e pareya y remanientes de sus bienes. El te-
stador por la clausula 7.^a declara renuncedidor los mue-
bles de su abitacion: estos se hallan en deposito del presen-
te Sr. Luis Naranco y con vinuendome recogerlos
como que si la accionaria importa manifestara V.S.
mi derecho y pertenencia a los expresados muebles. p.^o
ello imploro ala justificacion de V.S. recivida mandando
q.^e el Sr. Mariscal de Campo Conde del Valle de Orelle
imprime sobre la parte nuncia de esos muebles y de lo
q.^e este instruido en la materia. portanto

A. V. S. suplico reciba mandas seguir solicito en justicia.

Aunque de Rosa Solis

Pedro Cabanas

El Señor conde de Alarcón informe como se solicita, para lo que
para el efecto los autos con el recabo de atenciones que corresponde.
Lima a Noviembre 23 de 1819.

Blanco  

Ante mí

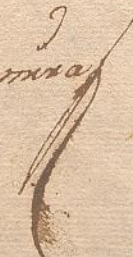
José de Salas

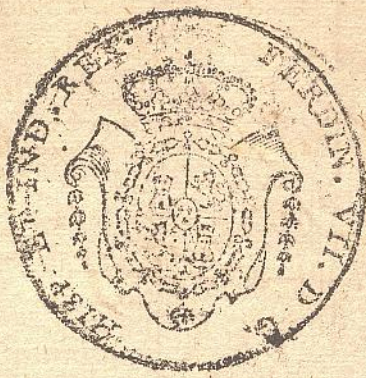
En no pub.
En. pub.



Supl. Alcalde Ordinario

En virtud del decreto de V.S. el informe que puedo hacer en
orden a la solicitud de Plasa Solís, sobre que se le entreguen los
muebles de uso que dejó el finado D. Juan Prospero Solís bango
se reduce: Que estos se hallan en poder del Licenciado D. Luis
Naranjo, Albacea dativo nombrado por testamento que hizo del
Albacazgo; lo que se fue remitido por D.ª Isabel de Arriaga,
mujer legitima de D. Emmanuel Solís bango, hermano del difunto:
Que es constante haberme comunicado el referido difunto si los
entregase a la referida Plasa Solís, como igualmente los demás bienes
que dejaba, respecto a lo mucho que le había servido, en las Cha-
ccas que había tenido, ya en sus Transacciones de compras y ventas
y otras ganancias ponía a su disposición; y así mismo en los libros
de Lanza en que se empleaba con sus hijos, el tiempo que le qu-
daba libre, que es quanto puedo informar en la materia. Lima
16. de Diciembre de 1819.

El Marq. de Montemar 



Unquerillo

SEELLO QVARTO, VN QVARTO,
FELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A
DIEZ Y NAVE.

Para Solis entos autos con D^a Rosa Maria Morales
sobre el vencha, annos esclavos y de mas bienes q^e que
daron p^r salpimento de Dⁿ Prospero Solis y de mas
deducido digo: que por la clausula septima del testamento
q^e otorgo con esta tenecididos los muebles de su abitacion
ala representante y para calificar con mas firmeza
lo expuesto pedi p^r mi recurso de fojas 38. q^e el S^r Ma-
riscal de campo Marques de Montemina como Abacca
instituto p^r dho. finado informare sobre el modo
y forma con q^e quede agraciada. En el contra q^e amas de
abete comunicada melos entregase igualmente los demas
bienes q^e desaba fundado entos mucho q^e havia trabajado perso-
nalmente con sus hijos en las chacras q^e havia tenido como
igualmente en sus granjerias de compras y ventas cuya
ganancias ponia ad sus provision p^r q^e de este modo asegu-
rare dho. finado en su subsistencia pues de otra suerte suce-
ria induda a causa de su avanzada edad en capacidad p^r
el trabajo, abansandome entos bucos q^e tenia alas labores
de pampa a q^e me necesitaba yo y mis hijos.
Bajo de estos principios tan recomendables portodos as-
pectos no resta otra cosa sino q^e recinda la justificacion
de V. S. mandarle notifique al presvitero Dⁿ Luis Fran-
cisco Naranzo me entregue todos los bienes q^e que daron
p^r fin y muerte del finado Dⁿ Prospero Solis, bajo el

respecto perquardo q' conuenponde y para conuegin
lo p' tanto

Y. S. pido y suplico reciba asi vdenante en justicia q' pido

Prova Solis

Entre estos Autos con lo informado p' el
P' Mar. de Montecima, entremiese a losa
Solis los muebles que enuncia con Citacion
de D. Proa Manuel Morales. Lima y Di. 20
de 1819

Blanco

[Signature]

Anterior

Juapax de Salan
En no. pub.

Quelima y Diciembre veinte y dos de mil
ochocientos diez y siete hice saber el tenor
del auto q' antecede a D. Proa Solis en su
persona doy fe

[Signature]

Seguidam. cite p' lo q' se ordena en el
Auto anterior a D. Proa Manuel Morales en
su persona doy fe

[Signature]

A si mismo hice saber y notifiqué el conte
nido del auto q' antecede al licenciado
D. Luis Exarango en su persona y se cree
afirmar doy fe

[Signature]

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO
Para los Años de 1820 y 1821 y NVEVE.



Yo, el Subscrito, y el Sr. Don Juan de Dios de mil ochocientos veinte
Notifiqué a don Juan de Dios de mil ochocientos veinte
de la causa de esta Señoría el día de catorce de Sep.
del presente por el término de ochocientos diez y nueve
en su persona de q. day feci

Jose Cabrera
Receptor



Dos reales.

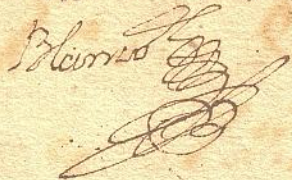
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUESTRA.

El Sr. D. José Villegas en los autos q[ue] sigue d[el] Sr. D. ...
... la tenencia de su difunto marido D. ...
... y lo demás deducido digo: Que como ha ...
... de esta d[el] Sr. D. ...
... de ...
... en aquella época q[ue] no está como no está con ...
... el número de diez y ocho ...
... se refiere, habiendo sido solo diez, de los que ...
... solo existe uno, habiendo muerto los demás ...
... en diversas épocas, constando de los apuntes q[ue] ...
... me p[er]tenecen q[ue] las ... y en la ...
... q[ue] queda dar en contestación de ...
... en cuya virtud

Al Sr. Jefe y Sup[er] se sirva haber q[ue] contestado ...
... y declarar q[ue] bastante ...
... dado en ju[ri]s. q[ue] furo in verbo sacerdotis tacto ...
... p[ro]ceder de materia ...

José Villegas

Traslado á D. Rosa Morales. Lima Noviembre 23 de 1819.

Blancos




Ante mí.

Juan P. de Salas

Ex. no. pub. ca.



En Lima y Diciembre veinte y dos de mil
ochocientos diez y nueve hice saber a
toda el corte q. precede a D. Rosa
Morales en su persona y su fe

Juan P. de Salas





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS CINCO Y MIL Y QUATROCIENTOS...

Don Luis Antonio Toranzo Trubitero Alvarca dativo de don Prospero Solis-vango en los autos de su testamentaria digo: que en el día veinte ha echo vrasca un decreto por el que se ordena entregue a Rosa Solis, esclava que fue del finado, los bienes, y muebles que quedaron por su fallecimiento: me seria satisfactorio cumplir inmediatamente con dicha providencia; pero estoy impedido a verificarlo sin que pueda orden del Exmo. Señor Virrey, a causa de haberme notificado por varios Superiores Decretos, utenga en mi poder dichos bienes, apedimento del Sr. Administrador de Temporalidades, por dalearse que resulta afavor del Sr. Fisco del tiempo que fue subastador de la Hacienda de la Huaca, que se halla insoluto, y tambien por lo que le adeuda al Señor Marques de Valleumbroso por los arrendamientos de la Har. de Chuquitanta: lo q. impidio pudiese enagenar los muebles que mantengo en mi poder habiendome gravado en el arquileo de la vivienda en donde los deposito: en cuya virtud pido y suplico, que en atencion a lo expuesto, se sirva haverme por excusado de cumplir en el acto con dicho decreto, y en su consecuencia mandar que la parte interesada ocurra al Sup. Gobierno, segun corresponde en Justa que pido yo. Luis Ant. Toranzo

A. V. S.

Frased. Lima y Guayaquil
Año de 1920

Martes

13

Antem

Guayaquil de Palan

Es no pub

En Lima y Guayaquil once de mil ochocientos Veinte. notifique
Chise Sabes el decreto anterior a Nota Soli en su perso
na de g. doy fee =

Palan

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

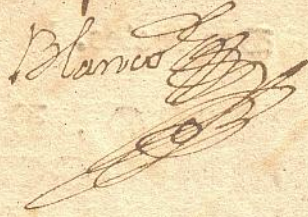
Para los Años de 1820 y 1821

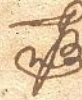
Maria Prova Solis ante D. J. Pardo y Digo. q. des-
de el dia veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez
y nueve del año pasado sacó los autos el procurador Juan
Suarez pa contestar a un traslado q. se le confirió de un escrito
presentado p. el D. D. José Ballegas como depositario de la
legua de Buenos pertenecientes a la Real Audiencia del finca-
do D. Prospero Solis, y no habiendo hasta el día devuelto
los autos indicho cosa alguna sobre la materia y habiéndose
pasado el termino con excusa se pide en su justificación man-
dar se notifique lo respectivo en el termino de veinte y qua-
tro horas respecto ala nulidad del asunto. portanto.

A. N. pido y suplico se sirva mandar hacer según y como libere
en justicia. S. M.

Maria Prova Solis


Sea apremiado rinda pasado el termino de la En. 15 de 1820.

Blanco




Ante mi

Juan P. de Salas

En no. pub. 



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo Maria Poca Solís, ante V.S. como mas haya lugar enderuchopareco y digo: que habiendose dignado la justificación de V.S. mandar q. el Albarca dativo del finado D.ⁿ Prospero Solís, que es el paterino D.ⁿ Luis Naranjo, me entregue los muebles q. quedaron p.^a fallecimiento de dho. finado, quien ordenó la referida entrega segun consta del comunicato q. le hizo al S.ⁿ Mariscal de Campo Marques de Montemayor su primer Albarca, manifestado p.^a su informe; se ha tenido ala efectiva entrega, baxo el protesto de que se ha notificado p.^a varios decretos del Superior Sovicario retenga en su poder los bienes del predicho finado, a peticion de los individuos q. expresan; siendo constante que los bienes q. tubo en su poder a quel finado en el tiempo de su fallecimiento, fueron todos adquiridos por su industria y trabajo, y el dho. hijos, atento a lo q. se refiere tambien en el citado comunicato; y q. aun su manutencion y subsistencia era confisada por su abauca de allarse en facultades algunas, sin abilitado de adquirir las p.^a su abauca edad y abituales achaques de que falleció siendo me precivo p.^a esto dirigida de los sentimientos caritativos de piedad el haberlo sepultado en su cometa desde la mortafase hasta el ultimo gasto hecho en su funeral, a causa de haber estado el cadaver sepuldo tres dias consecutivos, sin haberse dignado en la ultima sepultura D.^a Poca eterna eternas las funciones caritativas q. le correspondian p.^a justicia, siendo por esta razon indudables los derechos q. me corresponden, asi por lo mandado p.^a dho. D.ⁿ Prospero, como por los justos derechos q. me competen, a virtud del gasto verificado en su funeral tan recomendado p.^a las leyes, y el q. qualquiera accion, asi se debe cesar V.S. mandar se pasen los autos al Excmo. Sr. D.ⁿ Brice con el Oficio respectivo, p.^a q. penetrada su superioridad de los vobros fundamentos q. tubo co puestas, examine en justicia lo q. fuere de su agradable determinacion, por tanto y temiendo p.^a contestado el traslado confisado del escrito presentado p.^a D.ⁿ Luis Naranjo Albarca dativo del finado D.ⁿ Prospero Solís.

A. V. Pido y duplio recienba mandar hacer segun y como llevo pedido
Justicia de

Mano Pava Solo

[Signature]

Antes. Lima Ent. 15 de 1820.

Mano *[Signature]*

Antemi

Ganpan de Salan

En no pub. co



Vistos: agreguese el escrito de don Juan Vazquez a q se contesta
en este, q no existe en el proceso y haigale. Lima Mayo 13 de 1820

Mano *[Signature]*

[Signature]

Antemi

Ganpan de Salan

En no pub. co



Vistos. Concl. Escrito agregado de don
Juan Vazquez y en consideracion a lo que
en el exponer, Mano Solo de estudio
donde y como mejor le convenga
con consumo de dechado; y el pro-
pente Escritano arregle el proceso
y el orden de sus fechas y con
la foliacion de q carece Lima y
Mayo 27 de 1820

Mano *[Signature]*
Antemi

[Signature] Ganpan de Salan
En no pub. co



En quarto.



SELO QUARTO, EN QUARTO,
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Yo Maria Rosa Solis en los Autos con D. Maria Estanislao Morales sobre la entrega de los bienes q. me pertenecen en la testamentaria de D. Prospero Solis y de mas deducido digo: que la parte contraria sus dhor. Autos y contestan aun tras tado q. se le confinio hace el termino de un mes; y no havendolo executado hasta ahora, sin embargo de otro a pue nios, se ha de servir V.S. librar el mas riguroso apremio con tra el procurador, para que los entregue en el dia con respu esta sin ella; sin que se le admita escrito de termino ni otro alguno sin q. responda derechamente, poniendolo en las puercas de la Carcel sino lo executa, y para ello.

A. J. S. pido y suplico se sirva ordenar segun solicito por res de ju ricia cortas. Q

Maria Rosa Solis

Se a apuramado en el dia. Lima En 24 de 1820

Blanco

Antesid
Gaupeax de Salas
En. no. pub.

En quarto.



SELO OVARO, VN OVARO,
 PELLO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS DIEZ Y OCHO,
 DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Maria Rosales en los Autos donde Maria
 Maria Morales sobre el derecho a unos bienes
 y de mas deducido digo: q' sin embargo de esta
 apremiado por tercera vez el procurador Fiscal
 suyas efectos de q' devolviese los autos, pido
 termino el q' se le concedio por ocho dias los qua-
 les se han pasado con exceso pues su intencion no es otra
 sino q' esta causa no termine jamas motivo de que
 como hasta el dia se ha desengañado no tienea derecho a
 los bienes del finado D.ⁿ Prospero Solis como se ad-
 vierte p.^o el informe dado p.^o su alcaide el Sr. Maria
 cal de Campo Marques de Montemina: se ha de ver
 vis la justificacion de V.S. mandar q' respecto de esta
 te quanto accuro p.^o el efecto de la devolucion de los
 Autos, no entregandolos en el acto sea puesto en las
 puertas de la R.^o Carcel a virtud de su conocida de ovedu-
 encia y p.^o q' asi se verifique p.^o tanto

A. V.S. = pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como
 hebo pedido en justicia.

Maria Rosa Solis

Sea apremiada por el dia hu in Costa
Lima y Feb. 11. de 1870-

Blanca

§

Antemi

Parpa de Salan

no
en pub.

Quinto

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Se le concede en ocho Lima y Febrero 18 de
1820

Blanco

B

Amemi

Gavran de Salas

Ev. no. pub. co

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



El Cap. D. Juan de los Rios, como
 mejor provida de dño paxeco y digo
 que ayudamiento de D. Hora nueva
 le a ordenado v. que yo le en-
 treque a esta don Buyés; necesito
 tener a la vista el Proceso p.
 el examinar como fue ex
 Deposito, y de que modo estoy
 constituido en esa responsabi-
 dad, asi hablando deuidamente
 deve suspenderse toda Providen-
 cia, y entregarseme los de la
 materia como lo pido legalm.
 tanto.

A v. pido y suplico se sirba man-
 dar segun y como hevo pedido
 en Just. H.


Manero de los Rios

Pongase con los Autos de su materia y traigase
Lima y Marzo 10 de 1820.

Blanco



Anterior


Ganpan de Salas
En no pub. 

Visto: corra con este asunto el traslado comparendo a D. Rosa
maria Morales del 24^{to} a q. comparetara dentro de segundo dia.
Lima Marzo 13 de 1820.

Blanco



Anterior

Ganpan de Salas
En no pub. 

En Lima y Junio por ser mil ochocientos ve
inte notifique el Auto anterior a D.
Rosa Maria Morales en su persona
De q. doy fe

Salas 

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CUATRO.



Manuel Suarez en virt. de ^{la} Rosa Maria
 Morales Viuda de D.^o Juan Prospero, Solic. Dango
 en la Instancia q.^l promueve su q.^l se le entregue
 quien las especies q.^l le estan declaradas, y demas
 pertenecientes al caperado en esta iud. en gen.
 te de pago de lo q.^l este mismo debiendole q.^l pagar
 de su Dote, y lo demas deducido digo. Que
 V. S. se ha servido comunicar a mi parte
 Distinguido de lo Esc.^{to} premado q.^l el Secretario
 D.^o Jose Villegas, y D.^o Alarcos de lo Prior
 en q.^l pretenden excusarse de la Sagrada obli-
 gacion q.^l contraeron p.^o el deposito en q.^l se
 conuenyeron, y para hacerlo en debida forma
 se ha de servir V. S. mandan q.^l el Acuario q.^l sero
 la dilig.^{ta} p.^o lo Repetido al D.^o D.^o Jose Cetti
 figue con vista de lo Representad q.^l en el
 Quad.^{ro} cxv. de su lo q.^l intervinio en el acto del
 deposito, y los motivos p.^o q.^l no se fizo la
 diligencia haciendose lo mismo p.^o lo q.^l con
 ala de D.^o Alarcos de lo Prior en el Quad.^{ro}
 de Inventario, y fecho protesta y responde al
 Distinguido p.^o de D.^o Alarcos

V. S. sup.^{ta} en su via mandando q.^l se fize y fize de
 Manuel Suarez

49

Maria moxales le havia escrito una Carta
con la fecha del mismo dia en que estaba sen-
tada, por la que le decia que los Bueyes
estaban en su chacra nombrada Maria
Luchuras, segun se lo havia asentado el Ma-
yordomo, y que robare un mismo esumo no
queria puestas en firma dos veces. Con
este motivo recombinó a D. Manuel de
Vera que se personaba por D. Rora ma
en este asunto, robare la correspondencia de
la tal Carta, y se allegó y se escriba
y en el propio instante me entregó p^a
que la uniera a los Autos, y que no volvie-
re a ver a D. Marcos por que con la Car-
ta era suficiente; y es la que se repi-
ta el 24 del ante dicho Juad. 3.º n.º 4

En quanto a lo acaecido con el D. D. Jo-
se Villegas, y viniendo a la vista el escrito
del 40 Genifico de la propia manera que
haviendo parado con el relatado D. Ma-
nuel de Vera al receso de los Borrivos apa-
resados, y en pelo para depositarlo en su
Poder, no habiendolo sido entregado mas de
los doce aparejados, se exerció a firmar
el Deposito hasta que no se le llevasen



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE
VALE UN CUARTILLO

Años de 1807 y 1821

por venir en pelo; lo que quedo de efectuar
el mismo D. Manuel a visandome luego
luego para que se concluyese la diligencia
cuyo caso no llego. Lima, y Ocho de diez
y seis de mil ochocientos veinte

Jose Maria de la Rosa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y SEIS DE 1820



Mannel Suarez a nombre de D.^a Maria Rosa Morales, viuda de D.ⁿ Juan Prospero Solisvango, en los Autos de la Testamento de este su marido de la instancia sobre q.^e el Presvit. D. Jose Villegas y D. Marcos de los Rios entreguen a mi Parte doce Burr. aparezados con Pildones y Capachos, y una Junca de Breyes q.^e se depositaron en poder de uno y otro, como antes pertenecieron al mencionado D. Juan Prospero, con lo demas deducido, digo: Que p.^a responder al traslado q.^e ultimamente se me ha conferido conviene al dño de mi Parte q.^e el expresado D. Jose Villegas reconozca bajo la religion del juram.^{to} conforme a la Ley, y su pena si el escrito de f. 40. y la firma q.^e se halla a su pie es todo de su puño y letra, y la misma q.^e acostumbra hacer.

Y ten diga si posteriormente se le entregaron o no los seis Burr. en pelo q.^e cuya falta resisto firmara el Deposito que se exigio, no obstante a los doce aparejados, y de q.^e se hizo cargo.

Y ten diga como es verdad q.^e desde que entraron a su poder comenzaron a servirle diariamente diez Burr. aparejados.

El esclarecimiento de estos hechos es indispensable p.^a poder instruir la Contestacion yend.^o Por tanto, y bajo la protesta de estar a su declarac.^o solo en lo favorable.

A V.S. Sup.^{co} se sirva mandar hacer, segun sejo deducido y es de fuese. a q.^e pido, Corra y D.^a
Otrosi a V.S. Sup.^{co} se sirva mandar q.^e el referido D. Marcos de los

Rios, reconosca bajo la Religion del Juran. conforme
a la Ley y su pena, si la firma y se firma al
pie de la Copia de f. 24 en donde se lee Massey
o los Rios, es de su punto y letra, y la misma
of. aconsejaba hacer y f. 24 se me entregara
original, segun el de f. 24 y f. 25 ut supra.

Mart. Cayetano Severino

y Carretero

pena mi pro curu
dox

Lima 5. de Enero de 1821.

Procurador

Los contenidos reconosca con jurar
y declaren como se pide.

Procurador

Ante mi

Gaspar de Salas

Ante mi